

INTERLOCUTORIO No. 013

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de enero de dos mil veintiuno

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pio Miguel Quiñones Sevillano

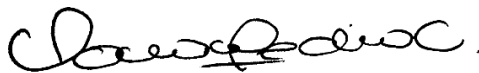
Radicación: 2020-00729-00

Revisada la anterior demanda el Despacho observa que: **(i)** El correo electrónico de notificaciones judiciales de AECSA no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación legal, **(ii)** No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante Bancolombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que el correo electrónico mencionado en el acápite de notificaciones de la demanda coincida con el inscrito. **(ii)** La parte demandante, deberá informar como obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando para el caso, prueba que acredite sus manifestaciones (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 003 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO